



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

601/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de julio de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

.” se advierte que el sujeto obligado por medio de su dependencia municipal como lo es la Dirección Jurídica Adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipal de Zapopan, Jalisco,(...) No proporciona la información solicitada....” Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado mediante actos positivos emitió y notificó respuesta a la solicitud de información de forma congruente y exhaustiva**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- Copia simple de la solicitud de información de fecha **el día 21 veintiuno de febrero del 2021 dos mil veintiunos**, presentada vía PNT
- Respuesta del sujeto obligado mediante oficio Transparencia/2021/1706.

2.- Por parte del Sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios

de convicción:

- a) Informe de ley
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 21 veintiuno de febrero del 2021 dos mil veintiunos, presentada vía PNT
- c) Respuesta del sujeto obligado mediante oficio Transparencia/2021/1706.
- d) Oficios de las gestiones realizadas.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de febrero del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01277221, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- *Que el sujeto obligado informe cuántas Quejas Ciudadanas se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
- *Que el sujeto obligado informe cuántos Reportes Ciudadanos se recibieron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
- *Que el sujeto obligado informe cuántas de las Quejas Ciudadanas recibidas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia como Procedentes.*
- *Que el sujeto obligado informe cuántas de las Quejas Ciudadanas recibidas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia como Improcedentes.*
- *Que el sujeto obligado informe cuántas de las Quejas Ciudadanas recibidas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco*

en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia como Prescritas y/o Caducas.

- Que el sujeto obligado informe las fechas de las Sesiones efectuadas por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Que el sujeto obligado informe las fechas de las Sesiones efectuadas por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en las que estuvo presente el Presidente Municipal.
- Que el sujeto obligado proporcione Copias Simples de las Actas de Sesión de cada una de las Sesiones efectuadas por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015..
- Que el sujeto obligado informe las Conductas, delitos o faltas de cada una de las Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Que el sujeto obligado informe el número de elementos Sancionados por la Comisión de Honor y Justicia como resultado de las investigaciones de Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Que el sujeto obligado informe las sanciones aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia como resultado de las investigaciones de Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, especificando la Sanción y Número de Queja.
- Que el sujeto obligado informe el presupuesto mensual y anual destinado a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco, describiendo cada uno de los rubros de gastos a los que se destinan tales recursos, en los años que comprende 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
- Que el sujeto obligado informe el Parque Vehicular destinado a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años que comprende 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Que el sujeto obligado informe el Parque Vehicular destinado al año 2021 a la Dirección de Investigación y Súper "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiunos, del cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... Director Jurídico Adscrito a la Comisaria General de Seguridad Pública del Municipio:

En relación a los puntos 1, 2, 9, 12 y 13 el Suscrito no es competente para proporcionar la información solicitada.

En cuanto a los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 hago mención que el suscrito no cuenta con la información solicitada durante el periodo de los años 2005 dos mil quince y 2015 dos mil quince, en virtud de que empecé a fungir el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia a partir del día 14 catorce de Septiembre del año 2020 dos mil veinte.



Sala de Regidores
Zapopan

**ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMER SESIÓN DE LA COMISIÓN
COLEGIADA Y PERMANENTE DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE ZAPOPAN
22 DE MAYO DE 2019**

Director Jurídico Adscrito a la Comisión de Honor y Justicia del Municipio:

3. Que el sujeto obligado informe cuantas Quejas Ciudadanas recibidas se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia como Procedentes.

Con relación a este inciso, fueron un total de 135 Quejas Ciudadanas determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, como procedentes para inicio de Procedimiento Administrativo, dentro de la presente administración 2018 - 2021.

Con relación a este inciso, fueron un total de 25 Quejas Ciudadanas determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, como improcedentes dentro de la presente administración 2018 – 2021.

5. Que el sujeto obligado informe cuantas Quejas Ciudadanas recibidas se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia como Prescritas.

Con relación a este inciso, fueron 376 Quejas Ciudadanas determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, como prescritas dentro de la presente administración 2018 – 2021.

6. Que el sujeto obligado informe las fechas de las Sesiones efectuadas por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

1.- Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 22 de mayo del 2019.

2.- Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 19 de noviembre del 2020.

3.- Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 29 de enero del 2020.

4.- Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 13 de febrero del 2020.

5.- Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 14 de octubre del 2020.

6.- Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 30 de noviembre del 2020.
En relación a los años anteriores de la administración pasada no se tiene información.

10. Que el sujeto obligado informe el número de elementos sancionados por la Comisión de Honor y Justicia como resultado de las investigaciones de Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicarón en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Con relación a este inciso, 01 elemento sancionado por la Comisión de Honor y Justicia, en la presente administración. 2018 – 2021

11. Que el sujeto obligado informe las sanciones aplicadas por la sancionados por la Comisión de Honor y Justicia como resultado de las investigaciones de Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicarón en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Especificando la sanción y numero de queja.

Con relación a este inciso, una suspensión temporal por 30 días naturales sin goce de sueldo. Dentro de la presente administración 2018 – 2021.

Unidad de Patrimonio:

"Que el sujeto obligado informe el Parque Vehicular destinado a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de Municipio de Zapopan Jalisco, en los años que comprende 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Informe el parque vehicular destinado al año 2021 a la Dirección de Investigación y Supervisión."

Con relación a lo anterior hago de su conocimiento que según lo mencionado la Unidad de Patrimonio, responde lo siguiente:

En respuesta a su petición, le comento que se reforman y adicionan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en sus artículos 26 y 27, para adecuar la estructura y marco de atribuciones de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco y de la Sindicatura Municipal; por lo que la Dirección de Investigación y Supervisión es considerada a partir del año 2018 a la fecha 2021, dicha dependencia desde las fechas mencionadas con antelación, cuenta con dos unidades vehiculares a su resguardo que son:

01 Vehículo
01 Camioneta pick up

Comisario General de Seguridad Pública:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisaría no integra quejas ciudadanas, ni sanciona elementos operativos de esta Comisaría, por la Comisión de Honor y Justicia como resultado de las investigaciones de Quejas Ciudadanas; lo anterior toda vez por no ser de competencia de esta, por lo que se sugiere se solicite dicha información ante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de este Municipio.

Dirección de investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan:

cuántas Quejas Ciudadanas se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015,

QUEJAS POR AÑO	QUEJAS RECIBIDAS
2005	326
2006	353
2007	227
2008	240
2009	263
2010	230
2011	212
2012	197
2013	189
2014	222
2015	173

Que el sujeto obligado informe cuantos reportes ciudadanos se recibieron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del municipio de zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

REPORTES POR AÑO	REPORTES RECIBIDOS
2005	No se cuenta con esta información
2006	1064
2007	668
2008	266
2009	280
2010	298
2011	236
2012	210
2013	160
2014	175
2015	190

Que el sujeto obligado informe las Conductas, delitos o faltas de cada una de las Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

ABUSO DE AUTORIDAD, ACOSO, AGRESIÓN FÍSICA, ALLANAMIENTO, AMENAZAS, DAÑO EN LAS COSAS, DETENCIÓN ILEGAL, EJERCICIO INDEBIDO, EXTORSIÓN, FALSEDAD EN DECLARACIONES, DILACIÓN, HOSTIGAMIENTO LABORAL, INTIMIDACIÓN, LESIONES, MALTRATO, OFENSAS VERBALES, OMISIÓN EN EL SERVICIO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PREPOTENCIA, RETENCIÓN ILEGAL, ROBO, EXTORSIÓN, VEJACIÓN, VIOLACIÓN

Tesorería Municipal:

“...Que el sujeto obligado informe el presupuesto mensual y anual destinado a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco, describiendo cada uno de los rubros de gastos a los que se destinan tales recursos, en los años que comprende 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015...”
(sic)

En respuesta a lo peticionado, hago de su conocimiento que únicamente corresponde a esta Tesorería Municipal, lo solicitado en el punto antes transcrito.

En adición a lo antes descrito, es preciso señalar que la “Dirección de Investigación y Supervisión Interna” fue incorporada a la Sindicatura Municipal en el año 2018, lo antes mencionado puede ser corroborado en la gaceta municipal Vol. XXV No. 77, Segunda Época del 19 de octubre de 2018, misma que puede ser consultada accediendo en la liga: https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwportal/publicfiles/2019-11/Gaceta-Vol.-XXV-No.-77_compressed.pdf

En virtud de lo anterior, le informo que el presupuesto otorgado en el 2019 a la Sindicatura, dependencia a la que se encuentra adscrita la Dirección materia de la solicitud de información, puede consultarse en la liga: https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/Presupuesto_por_Dependencia_2019.pdf

De igual forma, los presupuestos asignados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, se encuentran publicados en la página oficial del Municipio, mismos que puede ser consultado accediendo en las ligas:

Año	Liga de consulta
2020	https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/Presupuesto_por_Unidad_Responsable_o_Dependencia_2020.pdf
2021	https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/Presupuesto_por_Dependencias_2021.pdf

.” Sic

Acto seguido, el día 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuños, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

.” se advierte que el sujeto obligado por medio de su dependencia municipal como lo es la Dirección Jurídica Adscrita a la Comisaria General de Seguridad Pública del Municipal de Zapopan, Jalisco,(...) No proporciona la información solicitada.

Así mismo reitera que no cuenta con la información solicitada del periodo de los años 2005 al 2015 en razón de que tal carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, empezó a fungirlo a partir del 14 de septiembre del año2020; sin embargo, es necesario hacerle del conocimiento a dicho funcionario municipal que dicha información le fue requerida al sujeto obligado denominado Municipal de Zapopan, en base a las obligaciones que le imponen las disposiciones de la ley de la materia y que está obligado a proporcionar tal información, que tal requerimiento no se le hizo a título personal en cuanto a la temporalidad de su cargo; justificación inadmisibles para no proporcionarme la información requerida.
(...)

... es ofensivo sabes que el sujeto obligado se niega a proporcionar la información de los años solicitados, tratando de justificar su contestación proporcionado información de anualidades que no se le requieren en razón de que la información requerida en el presente expediente es la que corresponde a los años 2005 al 2015 y el sujeto obligado a través de los entes municipales que responden a la petición se empeñan en brindar información correspondiente a la administración 2018 al 2021 cuando la información que se les requiere corresponde a los años 2005 al 2015 dejando de manifestó el dolo con el que se conduce al proporcionar la información deficiente
Misma situación acontece con las preguntas 6, 7, 8, 10 y 11

Por ultimo respecto a la pregunta 9 (...)

*Es de advertir que el sujeto obligado es irresponsable en su respuesta a través de las dependencias municipales involucradas en razón de que una niega la información y la otra expone conductas de manera general y repetitivas en su respuesta, inclusive dolosamente argumenta conductas hasta hoy desconocidas como la **Retención ilegal**, lo que deja de manifiesto la falta de compromiso y seriedad en la materia de la transparencia al emitir una respuesta al vapor y carente de la información veraz que reúna las condiciones solicitadas en virtud de que la información requerida fue en el sentido de informar la conducta implicada en cada una de las quejas iniciadas o radicadas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco, en las anualidades del 2005 al 2015; es decir*

QC/001/2005/SI se inicio por el delito de:..... (Información que debe proporcionar el sujeto obligado)
QC/002/2005/SI se inicio por el delito de:..... (Información que debe proporcionar el sujeto obligado)
QC/003/2005/SI se inicio por el delito de:..... (Información que debe proporcionar el sujeto obligado)
QC/004/2005/SI se inicio por el delito de:..... (Información que debe proporcionar el sujeto obligado)
QC/005/2005/SI se inicio por el delito de:..... (Información que debe proporcionar el sujeto obligado)

...” Sic

Con fecha 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuños, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco** mediante el

cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificándole mediante acuerdo PC/CPCP/5804/2021 suscrito por la Comisionada Presidente y su Secretario de Acuerdos.

Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio **Transparencia/2021/** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de abril el mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

considerando las anualidades que el aquí recurrente solicitó de origen. En segundo término Director Jurídico adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en Funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, informa al efecto justificando el hecho de contar con la información solicitada de origen, debido a que en las anualidades señaladas por recurrente en la misma, la Comisión de Honor y Justicia no se había creado, tal y como el mismo justifica dentro de su oficio 0501/0584/2021. Aspecto que fue informado al aquí recurrente desde el momento en que se brindó respuesta a la solicitud de origen.

Ahora bien, es importante precisar a este órgano garante que si bien, la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, desde el momento de atender la solicitud de origen, informó en el sentido de delegar competencia para responder al Licenciado Jonathan Francisco Flores Díaz, en su función de Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, a quien efectivamente y de conformidad con el numeral 3 y 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia le asiste facultad para pronunciarse al respecto, también es cierto que la referida comisión fue creada con posterioridad a las anualidades de las cuales se solicita la información, como ya ha sido informado en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, tomado en consideración que en la solicitud de origen, se solicitó información de parte de la Comisión de Honor y Justicia, respecto de anualidades en las que dicha Comisión aún no se había creado, es que se actualiza la hipótesis de inexistencia artículo 86-Bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación transcribo:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En cuanto a los cuestionamientos manejado con el numero 9 donde manifiesta Que el sujeto obligado informe las Conductas, delitos o faltas de cada una de las Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Hago de manifiesto que son las siguientes:

AÑO 2005					
NUMERO DE QUEJA	CONDUCTA	NUMERO DE QUEJA	CONDUCTA	NUMERO DE QUEJA	CONDUCTA
QC/001/2005	Plunderio	QC/049/2005	Excepción	QC/098/2005	abuso de autoridad
QC/002/2005	Albanismo, robo y lesiones	QC/050/2005	Lesiones	QC/099/2005	detención ilegal
QC/003/2005	Albanismo de morada	QC/051/2005	Detención ilegal	QC/100/2005	abuso de autoridad
QC/004/2005	Lesiones	QC/052/2005	Robo	QC/101/2005	abuso de autoridad y golpes
QC/005/2005	Lesiones	QC/053/2005	Lesiones	QC/102/2005	golpes y robo
QC/006/2005	Lesiones	QC/054/2005	Lesiones	QC/103/2005	abuso de autoridad
QC/007/2005	Robo	QC/055/2005	Albanismo de morada	QC/104/2005	lesiones y golpes en las cosas
QC/008/2005	Robo	QC/056/2005	Lesiones	QC/105/2005	abuso de autoridad
QC/009/2005	Abuso de autoridad	QC/057/2005	Abuso de autoridad	QC/106/2005	albanismo de morada y lesiones
QC/010/2005	Detención ilegal	QC/058/2005	Lesiones	QC/107/2005	detención ilegal, robo y lesiones
QC/011/2005	Lesiones, albanismo de morada	QC/059/2005	Lesiones	QC/108/2005	lesiones
QC/012/2005	Amenazas	QC/060/2005	Abuso de autoridad	QC/109/2005	lesiones y abuso de autoridad
QC/013/2005	Omisión de servicio	QC/061/2005	Abuso de autoridad y lesiones	QC/110/2005	lesiones y abuso de autoridad
QC/014/2005	Detención ilegal	QC/062/2005	Corrupción	QC/111/2005	abuso de autoridad y lesiones
QC/015/2005	Albanismo y robo	QC/063/2005	Amenazas y abuso de autoridad	QC/112/2005	robo
QC/016/2005	Actos de maltrato	QC/064/2005	Abuso de autoridad y detención ilegal	QC/113/2005	prepotencia y abuso de autoridad
QC/017/2005	Robo	QC/065/2005	Golpes, abuso de autoridad	QC/114/2005	hostigamiento laboral
QC/018/2005	Detención ilegal, detención	QC/066/2005	Detos, las cosas	QC/115/2005	cohecho
QC/019/2005	Albanismo de morada	QC/067/2005	Detención ilegal, lesiones	QC/116/2005	abuso de autoridad
QC/020/2005	Lesiones y abuso de autoridad detención ilegal	QC/068/2005	Abuso de autoridad y lesiones	QC/117/2005	albanismo de morada

 **Cludad de los niños** MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
ACTA ENTREGA RECEPCIÓN
DIRECCIÓN JURIDICA ADSCRITA A LA COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA/
SINDICATURA MUNICIPAL

En el Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo las 12:00 (doce) horas del día 14 de Septiembre del 2020, estando debidamente constituidos en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública, perteneciente a la Sindicatura Municipal, ubicada en la Avenida Circuito Panamericano, numero 301 en la colonia Tepeyac, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de llevar a cabo el acto de entrega recepción, por parte del Lic. Miguel Ángel Rivas Madera, quién hace entrega de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública, al Lic. Jonathan Francisco Flores Díaz, quien lo recibe a partir de esta fecha, identificándose con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED] y con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] respectivamente, quienes manifiestan la entrega y aceptación del cargo a la fecha de la presente acta, lo anterior con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 6 del Manual de Operación del Procedimiento de Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco-----

Para los efectos de la misma, se entenderá que el servidor público entrante es la persona que recibe y el servidor público saliente, es el que entrega. -----

Acto seguido y de conformidad al artículo 16 fracción IV se designan como testigos de asistencia a los Lic. Ricardo Cortes Muñoz y el Lic. Ricardo Grajeda Flores, quienes se identifican con credencial para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, con claves de elector, [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, de conformidad al artículo 25 de Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Sic extracto

Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio **Transparencia/2021/4290** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 13 trece de mayo el mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió un informe en alcance a la ley al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante actos positivos se pronunció al respecto de toda la información solicitada.**

La solicitud de acceso a la información pública fue referente a:

- Quejas ciudadanas presentadas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna
- Reportes ciudadanos presentados en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna
- Sesiones de la Comisión de Honor y Justicia
- Conductas, delitos o faltas administrativas de las quejas ciudadanas
- Elementos sancionados por la Comisión de Honor y Justicia
- Sanciones aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia
- Presupuesto mensual y anual destinado a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna
- Parque vehicular de la Dirección de Investigación y Supervisión Interna

Toda la información del siguiente periodo 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En la respuesta que emitió el sujeto obligado se tiene que se pronunció sobre todos los puntos de la solicitud, sin embargo, con lo que respecta a las preguntas dirigidas a la Comisión de Honor y Justicia no atendió la temporalidad solicitada ya que, argumenta, no tiene dicha información así que da lo concerniente al año 2018-2021.

Luego entonces, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada, en relación a los siguientes argumentos:

“... Para él ahora suscrito peticionante de la información multicitada resulta importante la transcripción de las respuestas en razón de que previo Análisis y Estudio del contenido de la petición es ofensivo saber que el sujeto obligado se niega a proporcionar la información de los años solicitados, tratando de justificar su contestación proporcionando información de anualidades que no se le requieren en razón de que la información requerida en el presente expediente es la que corresponde a los años 2005 al 2015 y el sujeto obligado a través de los entes municipales que responden a la petición se empeñan en brindar información correspondiente a la administración 2018 al 2021, cuando la información que se les requiere corresponde a los años 2005 al 2015, dejando de manifiesto el dolo con el que se conduce al proporcionar la información deficiente.

Misma situación acontece con las respuestas a las preguntas 6, 7, 8, 10 y 11, al proporcionar información correspondientes a anualidades distintas a la solicitada, reiterando que intenta satisfacer la petición de información con información de las anualidades 2018 al 2021, No proporcionando información respecto a las anualidades requeridas 2005 al 2015;

Por último respecto a la pregunta número 9 consistente en: Que el sujeto obligado informe las Conductas, Delitos o Faltas de CADA UNA de las Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.

...”

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, en el cual ratificó su respuesta, otorgo nueva información sobre el numeral 09 de la solicitud.

En este sentido el sujeto obligado en su informe de ley, fue puntual y categórico respecto de la totalidad de la información solicitada por el recurrente con relación a los siguientes puntos:

Con lo que respecta a las preguntas:

1. *Que el sujeto obligado informe cuántas Quejas Ciudadanas se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
2. *Que el sujeto obligado informe cuántos Reportes Ciudadanos se recibieron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*

El sujeto obligado en su respuesta inicial y en su informe de ley, fue categórico al señalar el número de quejas y reportes, solicitados por la parte recurrente y señalado por año solicitado, en este sentido, con lo que respecta a estas peticiones se tiene que **no le asiste la razón a la parte recurrente** respecto a su argumento general de agravios, que no corresponde a lo solicitado.

Con lo que respecta a las siguientes interrogantes:

3. *Que el sujeto obligado informe cuántas de las Quejas Ciudadanas recibidas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, **fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia** como Procedentes.*
4. *Que el sujeto obligado informe cuántas de las Quejas Ciudadanas recibidas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, **fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia** como Improcedentes.*
5. *Que el sujeto obligado informe cuántas de las Quejas Ciudadanas recibidas en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 **fueron determinadas por la Comisión de Honor y Justicia** como Prescritas y/o Caducas.*
6. *Que el sujeto obligado informe las fechas de las **Sesiones efectuadas por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia** del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
7. *Que el sujeto obligado informe las fechas de las **Sesiones efectuadas por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, Jalisco** en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en las que estuvo presente el Presidente Municipal.*
8. *Que el sujeto obligado proporcione **Copias Simples de las Actas de Sesión de cada una de las Sesiones efectuadas por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia** del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
10. *Que el sujeto obligado informe el número de elementos Sancionados por la **Comisión de Honor y Justicia** como resultado de las investigaciones de Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*

11. *Que el sujeto obligado informe las sanciones aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia como resultado de las investigaciones de Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, especificando la Sanción y Número de Queja.*

Con lo que respecta a las preguntas que hacen referencia a una intervención de parte de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zapopan, se pronunció de manera categórica que:

“... la Comisión de Honor y Justicia, fue creada el día 21 veintiuno de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por lo que no existe la información requerida a la Comisión de Honor y Justicia, durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 01 de enero del año 2014 al 20 de mayo del año 2014, por no existir dicha Comisión; ahora bien, por lo que respecta a la información requerida del periodo comprendido a partir del día 21 de mayo de 2014 y todo el año 2015, le hago de su conocimiento que el suscrito en su calidad de Secretario Técnico de dicha Comisión, no cuenta con la información solicitada, tal y como se advierte del acta de entrega recepción de fecha 14 de septiembre del año 2020...”

En este tenor, no le asiste la razón a la parte recurrente, lo anterior, toda vez que la información solicitada se encuentra dentro de los supuestos señalados en los puntos 1 y 2 del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Lo anterior, toda vez que la Comisión de Honor y Justicia, se creó en el 21 veintiuno de mayo del año 2014, por lo que la información solicitada de las anualidades 2005 al 2013 y lo correspondiente del año 2014 hasta un día antes de la creación.

Ahora bien, con lo que respecta al periodo del 21 veintiuno de mayo del 2014 (creación de la Comisión de Honor y Justicia) y que comprende el resto del año 2014 y 2015, el sujeto obligado hace mención que no le fue entregada la información que solicita el ahora recurrente, lo anterior, lo que acredita con el acta de entrega recepción.

Sin embargo, el sujeto obligado en aras de máxima transparencia, le remite información que solicita respecto al periodo 2018 al 2021.

Con lo que respecta al agravio de la pregunta:

9. *Que el sujeto obligado informe las Conductas, delitos o faltas de cada una de las Quejas Ciudadanas que se iniciaron o radicaron en la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*

El sujeto obligado, en su informe de ley, remite la información de todas las anualidades solicitadas y clasificada por número de queja y conducta. Por lo que se desprende que a través de estos actos positivos, entrega la información solicitada y subsana lo referente al agravio del ahora recurrente.

Luego entonces con lo que respecta con las preguntas enumeradas en los siguientes puntos:

12. *Que el sujeto obligado informe el presupuesto mensual y anual destinado a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco, describiendo cada uno de los rubros de gastos a los que se destinan tales recursos, en los años que comprende 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*
13. *Que el sujeto obligado informe el Parque Vehicular destinado a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan, Jalisco en los años que comprende 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*
14. *Que el sujeto obligado informe el Parque Vehicular destinado al año 2021 a la Dirección de Investigación y Súper.*

El sujeto obligado se pronunció al respecto desde la respuesta inicial de la información y con lo que respecta a los agravios de la parte recurrente no hace alusión a una querella respecto a lo entregado, en este sentido, se considera conforme tácitamente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos **emitió y notificó respuesta oportuna a la solicitud de información**, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación

CUARTO... Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 601/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 15 quince fojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR